

ORDENANZA MUNICIPAL N° 905-CMPC

Cajamarca, 05 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Dictamen N° 008-2024-CVyT-MPC, de fecha 04 de septiembre de 2024; el **MEMORANDO MULTIPLE N° 030-2024-SRAT-GTSV-MP**, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Subgerente de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **INFORME N° 99-2024-JCM-SGRYAT-GTYSV-MPC** de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **INFORME LEGAL N° 103-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por la Analista Legal de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, **INFORME N°034-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal (...) se rige por los principios de igualdad, economía transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N°27444;**

Por su parte, el artículo 9 de la **Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia;

Que, el **Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: **1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.** 1.2. **Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.** (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante La supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...);"

Que, el artículo 11°, inciso 11.1° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la Republica y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y personas de los sectores públicos y privado, a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así mismo, en su numeral 11.2°, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los



Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, manifiesta lo siguiente: Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 516- CMPC** de fecha 21 de setiembre del 2015 - ORDENANZA QUE APRUEBA EL HORARIO Y LAS ZONAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, ASI COMO LOS CAMBIOS DE SENTIDOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA. Establece: "ARTÍCULO 1°. - OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el cambio de sentidos viales para el mejoramiento de transitabilidad peatonal, enmarcadas dentro de la realidad del transporte terrestre en la ciudad de Cajamarca, así como las zonas y el horario de las operaciones del servicio del transporte de carga y descarga de mercancías en las vías urbanas de la ciudad de Cajamarca, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos La presente Ordenanza Municipal es de aplicación en todo el territorio de la ciudad de Cajamarca y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas propietarios de vehículos y conductores que prestan el servicio de transporte terrestre, público privado, y servicio de transporte de mercancías en general (...)".

Por otro lado, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N.° 661-CMPC** de fecha 04 de octubre del 2018 - ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS, ZONAS DE PARQUEO PÚBLICO, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE SERVICIO TURÍSTICO Y ZONAS DE SEMAFORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA. Establece: "Artículo 8°.- APROBAR Y DECLARAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE VÍAS, a fin de facilitar el descongestionamiento del tráfico vehicular, dándole una mayor fluidez. EL DOBLE Y CAMBIO DE SENTIDO DE VÍAS (...)"

Posteriormente, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 767- CMPC** de fecha 22 de julio del 2021, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y RESTRINGE ESTA ACTIVIDAD EN ALGUNAS ZONAS DE LA Ciudad DE CAJAMARCA, establece: "ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento que regula las actividades de carga/descarga de mercancías y restringe esta actividad en algunas zonas de la ciudad de Cajamarca, el cual consta de 8 (capitulos) y 24 (Artículos), que forma parte de esta Ordenanza como Anexo I. ARTICULO SEGUNDO. DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 516-CMPC, de fecha 21 de setiembre del 2015, quedando subsistente el artículo 11 (...)"

Por último, mediante la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 829- CMPC** de fecha 02 de marzo del 2023, ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 767-CMPC, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA/DESCARGA DE MERCANCIAS Y RESTRINGE ESTA ACTIVIDAD EN ALGUNAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, establece: "Artículo 1°. MODIFICAR, el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 767-CMPC, en lo concerniente a los HORARIOS DESTINADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA/ DESCARGA DE MERCANCIAS, en los siguientes términos: 6.1. Establecimientos con área de recepción/remisión de mercancías (Generalmente tiendas por Departamentos - Centros Comerciales): 6.1.1. Vehículos de la categoría N1, 01 y 02, podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a estas áreas de recepción/remisión de mercancías, de lunes a domingo, entre las 10:00 pm hasta las 05:00 am. 6.1.2. Vehículos de la categoría N2, N3, 03 y 04, podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a estas áreas de recepción/remisión de lunes a domingo, entre las 10:00 pm hasta las 05:00 am (...)"

Por tal motivo, mediante **INFORME N° 99-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC** de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, señaló: "ANÁLISIS: Según la Ley N° 27972 de Municipalidades numeral 1.6 tienen la Facultad de Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados de Carga y descarga con el fin de ordenar y descongestionar el centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca. En la ciudad de Cajamarca tenemos un parque automotor saturado de flota vehicular con dimensiones de vías muy angostas en la cual dificulta el tránsito de vehículos en horas punta, es por ello que se pretende disminuir el tráfico vehicular y evitar congestión planteando horarios para las actividades de carga y descarga de mercancías en el Centro Histórico. (...) PROBLEMÁTICA: En la ciudad de Cajamarca en especial el Centro Histórico, durante el día muchos vehículos cargan y descargan ocasionando congestión y desorden en la vía pública, es por



Redado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
na: 16.09.2024 11:10:12 -05:00

ellos que se pretende establecer horarios para las actividades de carga y descarga según el tipo de vehículo y su categoría. (...) Durante el día: Solo los vehículos de Categoría N1 con capacidad máxima de 3.5 toneladas pueden realizar sus actividades de carga y descarga las 24 horas en las áreas permitidas en concordancia con la ordenanza de zonas rígidas de la ciudad. (...) CONCLUSIONES: Según lo antes mencionado podemos indicar que solo vehículos de categoría N1 podrán realizar sus actividades de carga y descarga sin autorización correspondiente durante las 24 horas del día, y para vehículos de otras categorías tendrán que solicitar su autorización correspondiente previa evaluación técnica y legal, estas medidas ayudarán a descongestionar las calles del centro de la ciudad evitando el tránsito de vehículos pesados. (...)". Evidenciándose el congestionamiento en el centro histórico de la Ciudad de Cajamarca a causa de los vehículos de todas las categorías, de transporte de carga y descarga de mercancías,

Del **INFORME N.º 99-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC**, se aprecia que en el centro histórico de la Ciudad de Cajamarca en la actualidad existe congestionamiento vehicular a causa de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte de carga y descarga de mercancías en vehículos de las categorías N1, N2, N3, entre otros, por lo que, a efectos de mantener el orden en las vías públicas del Centro histórico de la Ciudad de Cajamarca es necesario regular que el servicio de transporte de carga y descarga de mercancías en los **Vehículos de la categoría N1** puedan circular por las vías del Centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca, de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Es menester señalar que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 81º, numeral 1. 2, a la letra prescribe: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", en concordancia con el artículo 11º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, manifiesta lo siguiente: Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones 2023 de la Municipalidad Provincial De Cajamarca (ROF), artículo 74º, literal a), establece: "Formular y proponer normas, programas y proyectos en tránsito, circulación y transporte público terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia". En este sentido, corresponde regular normas de carácter legal de transporte, en este caso regular que, los **Vehículos de la categoría N1** puedan circular por las vías del Centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca, de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Por lo tanto, los transportistas que deseen prestar el servicio de transporte de carga y descarga en vehículos de Categoría **O1, O2, N2, N3, O3 y O4, entre otras categorías** por las vías del Centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca, deberán de solicitar autorización a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con los requisitos TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; todo ello a efectos de mantener el orden público en el centro histórico de la Ciudad de Cajamarca.

Por estas consideraciones, se debe aprobar la Ordenanza Municipal que regula las actividades de carga y descarga de mercancías, en la Ciudad de Cajamarca, en relación a los **Vehículos de la categoría N1** a efectos de que puedan circular por las vías del Centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca, de lunes a domingo, las 24 horas del día, tal como lo establece el presente reglamento el cual consta de 8 (capítulos) y 26 (Artículos) - (ANEXO I).

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y de los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal que regula las actividades de carga y descarga de mercancías, en la Ciudad de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal que regula las actividades de carga y descarga de mercancías, en la Ciudad de Cajamarca, el cual consta de 8 (capítulos) y 26 (Artículos), que forma parte de esta Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO TERCERO. – DEROGAR las Ordenanzas siguientes: Ordenanza Municipal N° 516-CMPC, de fecha 21 de septiembre del 2015, Ordenanza Municipal N° 767-CMPC, de fecha 22 de julio del 2019 y Ordenanza Municipal N° 829 -CMPC, de fecha 02 de marzo del 2023. Asimismo, como toda norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR a la Oficina General de Gestión Documentaria realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la Publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.municaj.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2024 14:53:23 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.C
- Alcaldía
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Archivo

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objetivo

Esta Ordenanza Municipal tiene por objetivo reglamentar la actividad de Carga y Descarga de Mercancías en General en la Ciudad de Cajamarca, conforme a la normatividad y legalidad vigente sin contravenir estas.

Artículo 2° - Alcance

Esta Ordenanza Municipal, será respetada y avalada en toda la provincia de Cajamarca y es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales, jurídicas, entidades públicas y privadas, que realicen labores de carga, descarga y/o distribución de mercancías en la provincia de Cajamarca.

Artículo 3°.- Base legal

El presente reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte
- Decreto Supremo N.º 024-2004-MTC, Reglamento Nacional de Póliza de Seguros
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Artículo 4° - Definiciones Previas

4.1. **Afocat:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito

4.2. **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones

4.3. **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito

4.4. **MPC:** Municipalidad Provincial de Cajamarca

4.5. **PNP:** Policía Nacional de Perú

4.6. **RNV:** Reglamento nacional de vehículos

4.7. **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros

4.8. **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

4.9. **SGlySV:** Subgerencia de Inspección y seguridad Vial.

4.10. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4.11. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos

4.12. **Autoridad competente:** La Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte.

4.13. **Área de recepción de mercancías:** Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubican los vehículos de transporte para realizar las labores de carga y/o descarga.

4.14. **Áreas Autorizadas:** Aquellas designadas por la municipalidad para ser usadas para la actividad de carga y/o descarga.

4.15. **Carga y/o Descarga:** Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública, dentro del lote o viceversa.

4.16. **Establecimiento comercial:** Es aquel lugar debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.

4.17. **Inspector Municipal de Transporte (IMT):** Persona designada por la Autoridad competente, tiene como función verificar el cumplimiento del Presente Reglamento y demás disposiciones, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso, conforme al presente Reglamento.

4.18. **Mercancía:** Cualquier tipo de producto o bien que es pasible de ser transportado.

4.19. **Peso neto (Tara):** Peso del vehículo en orden de marcha, sin incluir la carga o pasajeros (incluye el peso del combustible con los tanques llenos, herramientas y rueda(s) de repuesto.

4.20. **Peso bruto Vehicular (PBV):** Peso neto (Tara) del vehículo más la capacidad de carga.

4.21. **Servicio de Transporte de Mercancías:** Modalidad del servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad.



4.22. Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.

4.23. Transportador Autorizado: Es la Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos autorizada por el Ministerio de Transporte para realizar el servicio de transporte de mercancías.

4.24. Vías: Corresponde a todas las Calles, Avenidas, Jirones, etc. de la Provincia de Cajamarca.

4.25. Vehículo de carga: Vehículo motorizado destinado al transporte de mercancías, puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados.

Artículo 5°. - Tipos de Vehículos de Carga

Los vehículos para las actividades de transporte de mercancías y carga/descarga, han sido definidos en el D.S. N° 058-2003-MTC, el cual aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, en su propio Anexo I de Clasificación Vehicular tenemos:

5.1. Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía.

N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.

N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.

N3: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

5.2. Categoría O: Remolques (incluidos semirremolques)

O1: Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.

O2: Remolques de peso bruto vehicular de más 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.

O3: Remolques de peso bruto vehicular de más de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas.

O4: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas

5.3. Categoría Especial "S": Adicionalmente los vehículos de las categorías M, N u O para el transporte de pasajeros o mercancías que realizan una función específica, para la cual requieren carrocerías y/o equipos especiales, se clasifican en:

SA: Casas rodantes

SB: Vehículos blindados para el transporte de valores

SC: Ambulancias

SD: Vehículos funerarios

SE: Bomberos

SF: Vehículos celulares

SG: Porta tropas

Los símbolos SA, SB, SC y SO deben ser combinados con el símbolo de la categoría a la que pertenece, por ejemplo: Un vehículo de la categoría N1 convertido en ambulancia será designado como N1SC. ()*

Artículo 6°. - Tipos de Establecimientos

Los tipos de establecimientos que se encuentran en la provincia de Cajamarca, son múltiples por lo que se hace una clasificación tomando el común denominador de giro del negocio.

6.1. Tienda Comercial por Departamentos

Una tienda por departamentos es típicamente un gran establecimiento comercial que ofrece una amplia variedad de mercancías organizadas en departamentos separados. Algunas de las tiendas por departamentos tienen pequeños electrodomésticos además que muchos grandes almacenes son parte de una cadena minorista con tiendas en varios lugares

6.2. Mercados y Galerías

Establecimiento comercial colectivo de venta minorista de alimentos y artículos de primera necesidad, particularmente el de titularidad y de servicio público.

6.3. Bodegas, tiendas de electrodomésticos, minimarkets, librerías, papelerías y similares

Establecimiento comercial individual (entiéndase en número de estos) de venta al detalle de alimentos, artículos de primera necesidad, útiles de oficina y otros.

6.4. Restaurantes y Similares



Establecimiento Comercial donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local.

6.5. Ferreterías y similares

Tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc.

CAPITULO II

HORARIO DESTINADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD

Artículo 7°.- Horario de Carga y Descarga

Los horarios tanto para la carga y/o descarga de mercancías en los establecimientos definidos en el presente reglamento.

7.1. Vehículos de la categoría N1 podrán circular por las vías del Centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca, de lunes a domingo, las 24 horas del día.

7.2. Vehículos de la categoría O1, O2, N2, N3, O3 y O4, entre otras categorías; podrán circular por las vías del Centro Histórico de la Ciudad de Cajamarca, previa autorización de Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, de conformidad con los requisitos TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Precisar que si no cuentan con autorización los vehículos deben descargar en el mercado Zonal Sur de la Ciudad de Cajamarca.

7.3. Establecimientos que no cuentan área de recepción/remisión de mercancías:

Podrán realizar la carga y/o descarga de mercancías, las categorías no mencionadas se encuentran prohibidas de realizar la actividad en las calles de la ciudad, solo en los espacios determinados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca conforme al **Artículo 8°**.

La actividad de carga y/o descarga se encuentra con lineamientos mínimos a cumplir en el Artículo 8° del reglamento.

Las actividades de carga y/o descarga no podrán realizar por ningún motivo en zonas rígidas o zonas distintas; de conformidad con las Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca que regulan las zonas rígidas.

Para los Vehículos con la categoría especial **excepto SB (Porta Valores)**, podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a sus ubicaciones de carga y/o descarga, en los horarios que estos propongan, previa Autorización de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 8° - Zonas de Tratamiento Especial

Son aquellas zonas que por motivos de circulación y por afluencia turística es necesario determinar vías de carga/descarga de mercancías adicionalmente, a lo ya establecido en el punto anterior.

- Centro histórico: Zona Monumental A y B
Solo se permitirá el estacionamiento o detención del vehículo de carga en las vías o calles que no estén definidas como Zonas Rígidas. Para el traslado de mercancías, habrá que hacerlo con equipos en ruedas, quedando prohibido el arrastre o apoyo de la mercancía directamente en la calzada o acera.
- Mercados de la ciudad: El abastecimiento de los mercados que se encuentran en la ciudad, conforme al numeral 6.2.1, se harán en las áreas o lugares establecidos por la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde los cuales se llevara la mercancía hasta su establecimiento:
- Mercado Zonal Sur, Mercado San Andrés, Mercado Zonal Campo Real.
 - Terminales Pesqueros Autorizados.
 - Áreas de mercados Itinerantes sin uso.
 - Otras que designe la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 9°. Actividad de Carga y/o Descarga

Los procedimientos de carga y/o descarga en los lugares autorizados, se harán en base a los siguientes parámetros:

- El tiempo máximo de permanencia en el lugar es de 30 minutos como máximo.



- Delimitar con conos, cinta o malla de color rojo/naranja el área de carga y/o descarga de las mercancías, evitando perturbaciones en el tránsito vehicular.
- El estacionamiento será en el lugar señalado por la autorización y de forma idónea para la rápida acción de carga y/o descarga de las mercancías.
- La carga y/o descarga se hará de forma ininterrumpida con el personal y equipos suficientes para conseguir eficiencia y efectividad en el trabajo.
- En esta actividad se procurará realizar el menor ruido (hasta 60 decibeles) y molestias posibles.
- Queda terminantemente prohibido depositar la mercancía en la calzada, vereda o bermas.
- Los conductores no podrán ausentarse por ningún motivo de sus vehículos mientras se realiza esta actividad.
- Limpieza del lugar al finalizar la actividad, sin dejar elementos que obstruyan el tránsito peatonal o vehicular, llámese: basura orgánica, cajas de madera o plásticas, papeles entre otros elementos. Los daños causados tanto al bien público como al privado será responsabilidad del conductor y de la empresa transportista, induciendo a estos la reparación total y funcional del daño causado. Mención que se encuentra terminantemente prohibido el expendio al menudeo de la mercancía que se encuentra en el vehículo o inmediaciones a este por generar obstaculización del tráfico peatonal y vehicular.

CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10°. - Requisitos para la Autorización de Carga y/o Descarga

Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener una autorización para Carga y/o Descarga *Temporal o Eventual* de mercancías, deberán de presentar ante la municipalidad los requisitos según el Tupa vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme se detalla a continuación:

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"

Denominación del Procedimiento Administrativo "AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA" Código: PA73807FF4	
Descripción del procedimiento Procedimiento administrativo a través del cual una persona jurídica solicita autorización para transportar carga y/o mercancías en la jurisdicción de la provincia de Cajamarca. La Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca verifica el cumplimiento de los requisitos definidos en este procedimiento y emite una Resolución autorizando el transporte de carga y/o mercadería.	
Requisitos <ol style="list-style-type: none"> 1.- Formulario Único de Trámite - FUT. 2.- Copia de tarjeta identificación vehicular. 3.- Copia simple de autorización para prestar el servicio, otorgada por la autoridad competente (DIGESA, OSINERGMIN, SUNAT, SUCAMEC, DRTC u otros), según corresponda. 4.- En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada. 5.- Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad. <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El objeto social que figure en su estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. 2.- El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Subgerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección Vehicular Municipal (IVM). <p>La autorización tendrá vigencia de un (01) año.</p>	
Formularios Formulario PDF: FUT Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_738_20210122_121703.pdf	
Canales de atención Atención Presencial: Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC Atención Virtual: www.municaj.gob.pe	
Pago por derecho de tramitación Monto - S/ 565.90	Modalidad de pagos Caja de la Entidad Efectivo.

Fuente: Tupa vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

- La autorización eventual para este procedimiento tendrá un costo del 0.015(1.15%) de la UIT VIGENTE y será presentada con 5 días hábiles de anticipación.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°. - Objetivo de la Fiscalización

La fiscalización de las actividades de carga y/o descarga de mercancías, se genera por el incumplimiento a esta ordenanza municipal y otras ordenanzas relacionadas al tema de transportes.

Artículo 15°. - Modalidades de Fiscalización

La fiscalización puede ser:

15.1. Fiscalización de Campo: La que se lleva "in situ" cuando sucede la actividad de carga y/o descarga de mercancías, con más énfasis en los establecimientos que no cuentan con el área de recepción/emisión de mercancías.

15.2. Fiscalización de Gabinete: Aquella fiscalización que se hace con evidencia fotográfica o en video sobre las acciones de carga y/o descarga de mercancías.

Artículo 16°. Alcances de la Fiscalización

16.1. Comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas y la imposición de sanciones.

16.2. La detección de la infracción e incumplimiento de esta ordenanza, es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades expuestas en el artículo 15°, levantándose el acta de control correspondiente o la expedición de la resolución de inicio de procedimiento sancionador sustentado en el artículo 230° y 231° de la Ley N.º 27444 y se emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados estos, lo que ocurra primero.

Artículo 17°. - Alegaciones o Descargos

Para las alegaciones o descargos, se dará un tiempo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la infracción a quién fuese el responsable administrativo.

Artículo 18°. - Determinación de las Responsabilidades Administrativas frente al incumplimiento.

18.1. El conductor de la unidad es el responsable por los incumplimientos e infracciones cometidas por el incumplimiento de esta ordenanza.

18.2. El propietario del vehículo es responsable solidario con el conductor en cuanto a algunas infracciones cometidas según la tabla de infracciones de este reglamento.

18.3. Cuando no se determine la identidad del conductor, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que de manera indubitable este lo haya enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

18.4. El Transportista autorizado será responsable solidario con el propietario y conductor por el incumplimiento de lo que establece esta ordenanza según lo establezca la tabla de infracciones de esta ordenanza.

Artículo 19°. - Medios probatorios del incumplimiento de esta ordenanza

Se pueden sustentar en cualquiera de los documentos siguientes:

- El Acta de Control levantada por el IMT como resultado de la fiscalización.
- Constataciones, atestados u ocurrencias que sean presentados por la Policía Nacional del Perú.
- Medios digitales (fotografías y videos) de cualquier ciudadano o IMT que corroboren el incumplimiento de las medidas establecidas en este reglamento, en conjunto con el informe realizado por el IMT.
- Denuncias de parte y las informaciones propaladas por cualquier medio de comunicación (radio, tv, redes sociales, internet) en las cuales la Autoridad Competente verifique su veracidad.

CAPÍTULO V SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 20°. - Clases de sanciones

Aquellas sanciones que se interpongan por el incumplimiento de este Reglamento son:



20.1. Sanciones Pecuniarias:

Son las multas determinadas en cierto % de la UIT VIGENTE a la fecha en la que se cometió la infracción, de acuerdo al (anexo – tabla de infracciones), donde se establecen el tipo de infracciones y el % (A ser evaluadas en Concejo Municipal).

20.2. Sanciones No Pecuniarias

Amonestación: Cuando se incurre en infracción por única vez (conductor y/o vehículo), se lo orienta y/o invita a una charla de educación sobre la norma, reglamentos y ordenanzas que rigen la carga y/o descarga de mercancías.

Artículo 21°. - Medidas Preventivas

El Inspector Municipal de Transporte o la autoridad administrativa puede optar en forma individual o simultánea con la Policía Nacional del Perú a realizar las siguientes medidas preventivas:

- Retención del Vehículo.
- Remoción del Vehículo.
- Internamiento Preventivo del Vehículo

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 22°. - Procedimiento de Intervención y detección de infracciones

El procedimiento de la intervención, está regido a principios de legalidad, formalidad y condición humana de los Inspectores Municipales hacia las posibles infracciones o actos ilícitos que contemple esta ordenanza municipal, para lo cual se precisan en los anexos del presente reglamento.

CAPÍTULO VII REINCIDENCIA Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 23°. - Reincidencia

Cuando ya se encuentra la reincidencia por segunda ocasión en la misma infracción por la que fue sancionado dentro de los 12 meses anteriores de la primera infracción en cuanto a la actividad, conductor y/o vehículo se aplicará de sanción el doble del monto establecido por la infracción cometida.

En el caso de ser una reincidencia por tercera ocasión, se le retirará la TUC del vehículo y se le dará de baja en el sistema SIGTUC de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 24°. - Suspensión temporal de la Autorización.

Cuando ya se le haya notificado e interpuesto la sanción económica por reincidencia, es decir la segunda infracción por el misma infracción tipificada el presente reglamento, y a pesar de ello se le encuentra o evidencia cometiendo la misma infracción, se le interpondrá la sanción con el doble del monto establecido por la infracción cometida y se le suspenderá temporalmente la autorización de carga y descarga al vehículo que cometa la infracción por 06 meses siguientes contados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de su autorización.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25°. - Infracciones y sanciones

La tabla de infracciones y sanciones, tiene un código específico, la descripción de la infracción, calificación de la infracción, la sanción que le corresponde y el/los responsables administrativos de la comisión de la infracción.





TABLA DE INFRACCIONES

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	%UIT (Cajamarca)	MONTO S/ (Cajamarca)	CON DESCUENTO (*) (Cajamarca)	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	OBLIGADO	SOLIDARIO
CD01	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin la autorización correspondiente.	Muy Grave	100%	S/. 5,150.00	S/. 2,575.00	Multa	Internamiento del vehículo	Propietario	
CD02	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin contar con el título de habilitación vehicular correspondiente o prestar el servicio con dicho título suspendido	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa	Internamiento del vehículo	Titular de la Aut. Serv.	
CD03	Realizar la actividad de cara y/o descarga por vías y/o horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa.	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa	Internamiento del vehículo	Titular de la Aut. Serv.	Conductor
CD04	Realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares y vías no autorizadas, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa	Internamiento del vehículo	Titular de la Aut. Serv.	
CD05	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes el SOAT o el CITV, cuando corresponda.	Leve	10.00%	S/. 515.00	S/. 257.50	Multa		Titular de la Aut. Serv.	Propietario
CD06	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con conductores que no cuenten con la licencia de conducir respectiva, de acuerdo a la clase y categoría establecida en la normativa nacional de tránsito, o que esta se encuentre vencida, suspendida o cancelada	Leve	10.00%	S/. 515.00	S/. 257.50	Multa		Titular de la Aut. Serv.	Conductor
CD07	Permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo genere	Grave	25.00%	S/. 1,287.50	S/. 643.75	Multa		Titular de la Aut. Serv.	Conductor





CD08	Interferencia al tránsito, vialidad y transporte. Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin mantener el material transportado sujeto al chasis del vehículo y cubierto para los elementos que se pueden desprender fácilmente por la parte superior	Grave	25.00%	S/. 1,287.50	S/. 643.75	Multa		Titular de la Aut. Serv.	Conductor
CD09	No respetar la velocidad máxima de la vía o circular por carril distinto al autorizado para el transporte de carga.	Grave	5.00%	S/. 257.50	S/. 128.75	Multa		Titular de la Aut. Serv.	
CD10	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías transportando personas como pasajeros en el lugar destinado para la mercancía.	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa	Internamiento del vehículo	Titular de la Aut. Serv.	Conductor
CD11	Mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una zona rígida por periodos mayores a 15 minutos.	Leve	10.00%	S/. 515.00	S/. 257.50	Multa		Titular de la Aut. Serv.	Conductor
CD12	Prestar el servicio de transporte de carga con vehículos que no porten con extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulos o conos de seguridad, neumático de repuesto, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos por el MTC.	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa		Titular de la Aut. Serv.	
CD13	Agradir física y/o verbalmente al inspector municipal de transporte durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones.	Grave	25.00%	S/. 1,287.50	S/. 643.75	Multa		Conductor	
CD14	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de la GTSV durante la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la vía pública.	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa	Internamiento del vehículo	Conductor	
CD15	Realizar comercio al menudeo de la mercadería que se encuentra en el	Muy Grave	50.00%	S/. 2,575.00	S/. 1,287.50	Multa	- Internamiento del vehículo.	Conductor	





vehículo o en las inmediaciones a este, contraviniendo con la normativa vigente.						- Decomisar y donar de la mercadería a albergues o asilos.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--



Artículo 26°. – Modificación de tasa de infracciones: UIT - La Unidad Impositiva Tributaria Precisar que, si cambia el monto del precio de la UIT, se actualizara la tabla de infracciones descrita en líneas precedentes.



Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 